



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Acción de tutela- Radicación: 2022-00512-00

Considerando que la acción presentada reúne las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **ADMITIR** la Acción de Tutela promovida por **Jairo Nilso Oyaga Nieto** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.064.802.702 contra de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, a través del Dr. Alexander Vega Rocha en calidad de Registrador Nacional del Estado Civil o quien haga sus veces.
- 2.- Vincular a la presente acción constitucional a la Dra. Yinna Jasbleidy Mora Cardozo en calidad de Registradora Delegada para el Registro Civil y la Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil o quien haga sus veces.
- 3.- Para decidir de fondo el presente asunto se decretan las siguientes pruebas:
 - 3.1. Ordenar a la accionada y vinculada que alleguen un informe detallado respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a esta acción, el cual se considera rendido bajo la gravedad de juramento (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).
 - 3.2. Para dar cumplimiento a lo anterior, se les concede el **término de dos (2) días** contado a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Así mismo, se le hace saber que dentro del anterior término podrán presentar las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa.
 - 3.3. Tener como pruebas los documentos anexos a la solicitud de tutela (archivo. 003 del expediente digitalizado).
4. **ABSTENERSE** de decretar la medida provisional –cautelar- solicitada por el accionante, toda vez que la pretensión principal radica en suspender los efectos de la Resolución 14723 del 25 de noviembre de 2021; en este sentido no se vislumbra la inminencia de un perjuicio irremediable, como quiera que no se allegó prueba alguna que dé cuenta de ello, y del escrito de tutela no se desprende ni puede inferir tal situación que amerite adoptar dicha medida; la cual, además, bien podría vulnerar derechos de terceros.

En ese orden de ideas, no se cumple con las hipótesis establecidas por la Corte Constitucional, “...(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose



Radicado: 110013105 040-2022-00512-00
Clase: Tutela Primera Instancia
Accionante: Jairo Nilso Oyaga Nieto
Accionado: Registraduría Nacional del Estado Civil.
Auto: Admite tutela y Niega Medida Provisional

constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa (...)”¹.

5. Notificar a las partes la decisión aquí adoptada, por el medio más expedito y eficaz.

El Juez,

DIDIER LÓPEZ QUICENO

¹ Corte Constitucional, A-380 del 7 de diciembre de 2010; MP. Mauricio González Cuervo